

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Subsanación de las solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2018. BOP-2018-1845

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución Presidencia núm. 263 de 25/4/2018 de concesión de subvención de materiales Programa de Fomento de Empleo Agrario año 2017. BOP-2018-1856

Exposición pública de la Memoria Técnica relativa al ejercicio de la actividad económica, Explotación Minera Cantera de Roca Arenisca "La Loma". BOP-2018-1890

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla presupuestaria de 2018 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2018-1888

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía concediendo a D^a. Juana Zocueca Mañas Pastor delegación especial para la celebración de matrimonio civil. BOP-2018-1625

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. BOP-2018-1806

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión remesa y cobro recibos de SMCD. Noviembre 2017. BOP-2018-1613

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el Padrón de las Tasas del servicio de Guardería Municipal Permanente, referente al mes de febrero de 2018. BOP-2018-1803

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las edificaciones en suelo no urbanizable de Sabiote. BOP-2018-1624

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2018, sobre concesión de crédito extraordinario. BOP-2018-1798

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información pública de concesión de aguas públicas. Expte. núm. M-122/2012 (01/1956). BOP-2018-1124

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a empresa Vedat Consulting, S.L. Procedimiento Ordinario 114/2018. BOP-2018-1809

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018. BOP-2018-1628

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "POZOBLANCO", DE MANCHA REAL (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes. BOP-2018-1796

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2018/1845 *Subsanación de las solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2018.*

Anuncio

Por Resolución del Diputado Delegado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 29/06/2015) nº 139 de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó la “convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2018”, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 de 8 de marzo de 2018.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, -terminado el día 10 de mayo- y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere a los interesados que más adelante se indican que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la L.P.A.C. 39/2015 de 1 de octubre, que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la referida convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, insertándose en la página Web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos de la Corporación la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
ARQUILLOS	ASOCIACIÓN GRUPO TEATRO CARMÍN	G-23733017	II Encuentro Interprovincial de Teatro de Arquillos	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
ARQUILLOS	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES EL PORROSILLO	G-23687924	programa de actividades culturales 2018	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
ARQUILLOS	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES "SAN ANTÓN"	G-	artes plásticas	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
ARROYO DEL OJANCO	ASOCIACIÓN FLAMENCA SIERRA DE SEGURA	G-23720063	El flamenco de Jaén	Deberá desglosar los gastos previstos por conceptos
ARROYO DEL OJANCO	ASOCIACIÓN DE MUJERES "EL OLIVAR"	G-23349715	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
BAEZA	ASOCIACIÓN MÚSICA "CIUDAD DE BAEZA"	G-23533532	Actividades culturales asociación musical "ciudad de Baeza"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
BAEZA	ASOCIACIÓN DIFERARTE	G-23750870	Momento diferarte 2018 "La Carmen!"	Presupuesto incorrecto, no cuadran gastos e ingresos. Falta certificado acreditación Presidente.
BAILÉN	ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE BAILÉN	G-23466584	XIV Certamen de Bandas de Música de Palio	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
BAÑOS DE LA ENCINA	ASOCIACIÓN DE MUJERES EL PUENTE	G-23350572	Taller de cine exprés	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
BEAS DE SEGURA	ASOCIACIÓN CULTURAL DESATINO	G-23773427	Programa de recuperación y difusión del Patrimonio Cultural de Beas de Segura	Falta anexo III y IV
BEAS DE SEGURA	ASOCIACIÓN CULTURAL EL YELMO	G-23069024	XIII Certamen Literario Carmen de Michelena	Falta DNI compulsado y certificado sobre quién es el presidente en la actualidad.
BENATAE	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES BEN-HATAE	G-23407398	Representación de teatro "el contrabando"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
CABRA DEL SANTO CRISTO	ASOCIACIÓN CULTURAL CERDA Y RICO	G-23477920	Jornadas de fotografía y arte visual, Cerdá y Rico	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
CABRA DEL SANTO CRISTO	ASOCIACIÓN DIVEROCIO CABRILLA	G-23740970	Semana Cultural literaria	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
CASTELLAR	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMINO REAL	G-23394570	Transmitiendo Costumbres Populares	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
CASTILLO DE LOCUBÍN	ASOCIACIÓN DE MUJERES ENCINA HERMOSA	G-23293038	Promoción de la cocina tradicional castellera	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
CAZORLA	CHRISTOPHE BERVILLE FAGHEL	X-2253482-B	Exposición y video "Metrónomos de deseo"	Falta anexo II plan financiero.
CAZORLA	ASOCIACIÓN OMEGA CREATIVO CULTURAL DE CAZORLA	G-23739972	Teatro contemporáneo-performance "dos hombres hablando de la vida"	Falta anexo II. Falta documentación acreditativa de la Asociación y su representante
CORTIJOS NUEVOS	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES "ALBALUZ"	G-23397193	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
GUARROMAN	Asociación Cultural Guarromanense 1767	G-23750714	Dinamización de la vida cultural de Guarromán	Plan financiero incorrecto
HIGUERA DE CALATRAVA	ASOCIACIÓN MM LA CRUZ	G-23269384	Cocina popular	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
HORNOS DE SEGURA	ASOCIACIÓN DE MUJERES "LAS CELADILLAS"	G-23353907	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JAÉN	JOSÉ IBÁÑEZ GONZÁLEZ	77342083Y	Revista pasión en Jaén, números 4 y 5	Deberá detallar los conceptos de gasto. Determinar si la solicitud la realiza persona física o jurídica.
JAÉN	ASOCIACIÓN PANACEITE	G-23322852	Grabación CD Villancicos populares de la provincia de Jaén	Falta certificado acreditación Presidente.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
JAÉN	CLUB DEPORTIVO HÍPICO	G-23662398	Conocer nuestras tradiciones jugando	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JAÉN	ASOCIACIÓN CULTURAL DE VOLUNTARIADO "IUVENTA"	G-23258122	XI JORNADAS "JAÉN LA MAS MISTERIOSA DE LAS ANDALUCIAS"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JAÉN	ASOCIACIÓN CULTURA SMALL CLOWNS	G-23777808	Circuito provincial de narración oral a través de cuentacuentos	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JAÉN	ASOCIACIÓN CULTURAL LIBRODEARTISTA	G-23754831	Producción y difusión del n. 1 colección publicaciones ensambladas	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JAÉN	UNIÓN PROVINCIAL CAVA JAÉN	G-23688179	vecinos en	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
JÓDAR	PEÑA ROCK Y SUS DERIVADOS	G-23613466	Festival Botijuela Rock 2018	Falta Anexo V y Certificado sobre quién es el presidente en la actualidad.
JÓDAR	PEÑA CULTURAL FLAMENCA DE JÓDAR	G-23367410	"Un smatfhone con el flamenco"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
JÓDAR	ASOCIACIÓN CULTURAL "SAUDAR"	G-23222037	Edición revista cultural "Saudar" Especial	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Falta certificación acreditativa Asociación y Presidente
LA CAROLINA	Coro y Orquesta Provincial de Jaén	G-23725690	Formación de jóvenes músicos de la Provincia de Jaén	Plan financiero incorrecto. Detallar gastos "gratificaciones"

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
LOPERA	ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL EL JUGLAR	G-23568231	Certamen de Tunas	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
MARMOLEJO	ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL NTRA. SRA. DE LA PAZ	G-23484082	Certamen Nacional de Bandas de Música "Villa de Marmolejo"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
MONTIZÓN (ALDEAHERMOSA)	ASOCIACIÓN DE MUJERES SIERRA MORENA	G-23564222	Transmisoras de Costumbres Populares	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
NOALEJO	ASOCIACIÓN BAILEN NTRA. SRA. BELÉN	G-23766264	I ENCUENTRO CON ARTE Y PASIÓN	Falta certificado acreditación Presidente.
ORCERA	ASOCIACIÓN DE MUJERES AMURJO	G-23298680	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
PEAL DE BECERRO	ASOCIACIÓN CULTURAL LA CRIBA	G-23771090	La Criba, cuarenta y tres años en Jaén	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Plan financiero incorrecto.
PEGALAJAR	CHARCA PURA	G-23743834	Concierto Coro Charca Pura en Romería Virgen de la Cabeza	Falta documentación acreditativa de la Asociación y Presidente
PORCUNA	ASOCIACIÓN MIAQUE	G-23515430	Miaque Festival 2018	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Falta documentación acreditativa de la Asociación y su representante
PUENTE DE GENAVE	ASOCIACIÓN FOLKLORICA FUENTE VIEJA	G-23659717	Grabación CD recopilación canciones folklore	Falta certificado acreditación Presidente.
PUENTE DE GENAVE	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA LLANA	G-23350575	Intercambio de grupos de teatro aficionado/a	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
RUS	ASOCIACIÓN ENMASCARADOS	G-23766116	Taller de pintura "El arte popular"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
RUS	ASOCIACIÓN NAZAREI	G-23649536	Taller de diseño y creación de complementos	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SABIOTE	ADLAS	G-23355639	VII Ciclo cuentacuentos de la comarca de la Loma y Las Villas	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SANTIAGO DE CALATRAVA	ASOCIACIÓN HOGAR PENSIONISTA SAN ISIDRO	G-23009073	Pintura y tradición popular	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SANTIAGO DE CALATRAVA	A MM SANTIAGUEÑAS AMUSA	G-23292972	Cocina tradicional	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN CORAL EL CONDADO	G-23507577	Conciertos del Festival Internacional de Música Villa Navas de San Juan	Falta Anexo 1, 2, 3,4,5 firmados. Certificado sobre quién es el presidente en la actualidad. Estatutos debidamente compulsados y demás documentos acreditativos de la personalidad jurídica y física. Desglose por conceptos de gastos del anexo II
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE MÚSICA DEL CONDADO	G-23507551	Jornadas musicales veraniegas	Falta Anexo 1, 2, 3,4,5 firmados. Certificado sobre quién es el presidente en la actualidad. Estatutos debidamente compulsados y demás documentos acreditativos de la personalidad jurídica y física. Desglose por conceptos de gastos del anexo II

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN DE MUJERES ILUCIA	G-23768336	Mayordomía "nuestra tradición"	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTESANAS	G-23545486	Adéntrate en las tradiciones de Santisteban	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SEGURA DE LA SIERRA (CORTIJOS NUEVOS)	ASOCIACIÓN CULTURAL COROS Y DANZAS EL YELMO	G-23780430	enseñanza de bailes y tradiciones de la Sierra de Segura a menores	Falta certificado acreditación Presidente. Los gastos que acredita podría suponer la subcontratación del 100% de la actividad. Art 19
SILES	ASOCIACIÓN DE MUJERES SIERRA DEL AGUA	G-23350986	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
SORIHUELA GUADALIMAR	ASOCIACIÓN DE MUJERES QUITERIA	G-23351182	Transmisoras de Costumbres Populares	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
TORREBLASCO PEDRO	ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCO PEDRO	G-239508425	Taller formativo en música tradicional y actuación de los alumnos	falta firma en documentos, falta certificado acreditación Presidente. Falta compulsas de documentos procedentes
TORREDELCAMPO	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN PRO A LA DISCAPACIDAD "LA INTEGRAL"	G-23623770	Montaje de una nueva obra escénica	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
TORREDELCAMPO	ASOCIACIÓN EDUCATIVA EL ACEBUCHE	G-23735558	Promoción de la tradición a través de la recuperación de oficios artesanales	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
TORRES DEL ALBANCHEZ	ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN	G-23288855	Promoción de la tradición oral de la Sierra de Segura a través de la mujer	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
ÚBEDA	ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE ÚBEDA	G-23025505	II Bienal foto Úbeda	Falta documentación acreditativa de la Asociación y Presidente

MUNICIPIO	SOLICITANTE	C.I.F./ N.I.F.	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
ÚBEDA	ASOCIACIÓN HUERTA DE LOS FRAILES	G-23781414	Abierto por arte 2018	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	ASOCIACIÓN CULTURAL LUGIA	G-23055908	EDICIÓN DE LA CRÓNICA TRIMESTRAL 122 A 126	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	COFRADIA GASTRONÓMICA DE LA SIERRA SUR DE JAÉN "EL DORNILLO"	G-23551658	Edición revista de gastronomía tradicional	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VILCHES	A MM CULTURAL ALBAHACA	G-23281918	Gastronomía rica y sana	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Incumplimiento condiciones previstas en art. 6. Otros
VILLACARRILLO	ASOCIACIÓN MANOS INTELIGENTES	G-2302922	Creatividad y discapacidad: expresión a través de la pintura y cerámica	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VILLACARRILLO	AMPA LAS GRADUADAS	G-23242795	El arte de cada día	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VILLANUEVA DE LA REINA	ASOCIACIÓN BANDA DE CCTT "SONES DE PASION"	G-23687221	V Encuentro de Bandas de cornetas y tambores	Falta certificado acreditación Presidente.
VILLANUEVA DE LA REINA	ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA EL OLIVO DEL CANTE	G-2323667	VIII Curso de arte flamenco 2018 (cante, guitarra y percusión)	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria.
VILLANUEVA DE LA REINA	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA	G-23213895	Actuaciones julio cultural 2018	No acredita figurar en los registros de entidades reseñados en art. 3.a de las bases de la convocatoria. Falta documentación acreditativa de la Asociación y su representante

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Abril de 2018.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2018/1856 *Resolución Presidencia núm. 263 de 25/4/2018 de concesión de subvención de materiales Programa de Fomento de Empleo Agrario año 2017.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por Resolución núm. 263, de fecha 25/04/2018 del Sr. Presidente, D. Francisco Reyes Martínez, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Visto el Informe–Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área Infraestructuras Municipales con objeto de proponer al Sr. Presidente de la Diputación Provincial Resolución de concesión de subvención a los municipios que se relacionan en el Anexo I para los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017 (en adelante PFEA 2017) y, a tal efecto, exponen:

En virtud del art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén núm. 1005, de 25 de agosto de 2017, se aprobó la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017/2018 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 167, de 31 de agosto de 2017) y efectuó su convocatoria a los efectos de que los municipios de la provincia de Jaén que hubieran sido beneficiarios de la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario para los costes laborales presentasen sus solicitudes y demás documentación prevista, siempre que no lo hubieran realizado con anterioridad. Dicha normativa fue modificada mediante Resolución de Presidencia núm. 1547 de 28/12/17.

De conformidad con la Resolución mencionada, las subvenciones que conceda la Diputación Provincial con cargo al PFEA se registrarán por lo dispuesto en su normativa reguladora, no siendo de aplicación a estas lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto en materia de subvenciones, competiendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Normativa Reguladora del PFEA 2017/2018, al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén la concesión de subvenciones del PFEA.

Los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I han presentado ante la Diputación Provincial de Jaén su solicitud de ayuda y se ha comprobado que cumplen con los requisitos fijados en el art. 7.1 de la Normativa. No obstante es preciso mencionar que el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (expte. 23.019.17.BC.01.01), conforme a la documentación aportada por este para la concesión de la subvención, ha presentado, entre las actuaciones incorporadas, una de servicios, sin que haya solicitado subvención para materiales para esta. Ello significa que el importe de subvención para materiales lo ha destinado en su totalidad a las actuaciones de obra que se incorpora a esta Resolución, reflejándose en el Anexo II remitido por el Ayuntamiento, denominado "Relación de Proyectos", la actuación de servicios importe 0 €, grabándose así en el programa de gestión de ayudas de la Junta de Andalucía (Saw@).

Asimismo también mencionar que en la columna destinada a la subvención para materiales del Anexo II aportado por los Ayuntamientos de: Alcalá expte. BC0101; Espeluy; La Puerta de Segura y Rus expte. BC0102 se recoge un céntimo más del que marca el programa de gestión del PFEA de la Junta de Andalucía (Saw@), estando esto motivado por el número de dígitos que utiliza esta herramienta para el cálculo de la subvención. De ahí que la subvención a conceder por la Diputación no sea la exactamente solicitada por el Ayuntamiento conforme a su Anexo II, sino que será de un céntimo menos en los términos fijados por el Saw@. Teniendo en cuenta el motivo por el que se produce y la irrelevancia económica de la cifra (un céntimo), no se considera necesario dar audiencia al interesado, ya que su petición ha sido atendida.

Así pues, materializada la incorporación de crédito, conformada la documentación administrativa aportada para la concesión de subvención, procede, de conformidad con los arts. 8 y 13 de la Normativa Reguladora, que por órgano competente se conceda la subvención a los municipios relacionados y se reconozca la obligación de pago del 100% de la subvención concedida, ya que no se ha efectuado ningún pago anteriormente.

Sobre la base de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

Primero.- Conceder las subvenciones solicitadas por los municipios relacionados en el Anexo I para las obras o servicios que se identifican en el mismo, por los importes que se recogen y con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017, imputando a las aplicaciones presupuestarias 2018.510.4593.76201.I/2017 y 2018.510.4593.76202 las subvenciones concedidas y recogidas en el Anexo I, aprobando y comprometiendo el gasto con cargo a dichas aplicaciones.

En el Anexo I se refleja la aportación de la Junta de Andalucía y de la Diputación, las cuales sostienen la financiación de las subvenciones que concede Diputación.

Segundo.- De conformidad con el art. 13 de la Normativa, reconocer la obligación de pago por el importe de las subvenciones concedidas para cada uno de los municipios y actuaciones que figuran en el Anexo I, librándose documento contable "ADO" con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018.510.4593.76201.I/2017 y 2018.510.4593.76202 y al proyecto de gastos 2017/IA/32 que determina el porcentaje de financiación de los créditos que lo sostienen.

Tercero.- La subvención se declara compatible con cualesquiera otros recursos, ingresos,

ayudas o subvenciones que los municipios puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, siempre que no superen el coste de los materiales en concurrencia con la subvención que conceda la Diputación Provincial de Jaén.

Cuarto.- El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas será hasta el 30 de junio de 2018, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Quinto.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la acreditación de la ejecución de los proyectos y servicios afectos al PFEA y mediante abonos a cuenta.

Sexto.- Los Ayuntamientos beneficiarios presentarán la documentación justificativa del empleo de las cantidades percibidas antes del 30 de octubre de 2018, salvo en el supuesto de prórroga para la ejecución de la obra, en cuyo caso la justificación se deberá realizar en el plazo de cuatro meses desde la terminación de aquella.

La justificación de las cantidades recibidas se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del/de la Interventor/a donde se recoja que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que las cantidades percibidas han sido aplicadas a la misma y que los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de octubre de 2018, debiéndose relacionar estos conforme al Anexo III del modelo de certificación. A estos efectos, se considerará gasto realizado subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario realice un reintegro a la Diputación Provincial deberá adjuntarse, además, carta de pago por el importe devuelto voluntariamente.

b) Certificado acreditativo de la ejecución para cada uno de los proyectos y servicios incluidos en el expediente afecto al PFEA, con indicación de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales y relación de número de jornales contratados, con especificación de hombres y mujeres, conforme al Anexo IV del modelo de certificación.

c) Fotografía del cartel de obra (Anexo V), colocado en lugar visible, en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la finalidad del mismo.

d) Certificado acreditativo de que se ha cumplido lo previsto en el art. 5.7 de la Normativa Reguladora, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Anexo VI).

e) Certificado de finalización de obra, suscrito por el Técnico responsable, e informe técnico acreditativo de la obra ejecutada conforme al proyecto aprobado y, en su caso, de las modificaciones habidas y aprobadas.

f) Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por administración, suscrita

por las personas determinadas en el art. 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por un Técnico de la Diputación Provincial de Jaén.

Séptimo.- En lo no previsto expresamente en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario, aprobada mediante Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén núm. 1005, de 25 de agosto de 2017, siendo de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20, en particular, se incluirá la referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario e importe de la subvención otorgada.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Normativa Reguladora del PFEA 2017

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente a los municipios relacionados en el Anexo I, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

TERCERO: Dar traslado de la Resolución a la Intervención y demás Servicios de la Diputación Provincial de Jaén que tengan interés en su tramitación y cumplimiento.””

ANEXO I

EXPEDIENTE	TIPO	MUNICIPIO	TOTAL PROYEC.	SUBVENC. SEPE	SUBVENC. DIPUTAC.	APORTAC. JUNTA ANDAL.	APORTAC DIPUTAC.	APORT. MNPAL.	APLICAC. PRESUP. 2018.510.4593. 76201/I.2017	APLICAC. PRESUP. 2018.510.4593. 76202
2300217BC0101	GR	ALCALÁ LA REAL	590.887,04	400.607,35	180.273,30	135.204,98	45.068,32	10.006,39	124.298,44	55.974,86
2300217BC0102	GR	ALCALÁ LA REAL	609.655,40	413.331,87	185.999,34	139.499,51	46.499,83	10.324,19	128.246,54	57.752,80
2300317BC0101	GR	ALCAUDETE	498.032,20	342.976,25	154.339,30	115.754,48	38.584,82	716,65	106.416,95	47.922,35
2300317BC0102	GR	ALCAUDETE	96.218,09	66.357,30	29.860,79	22.395,59	7.465,20	0	20.589,01	9.271,78
2300317BC0103	GR	ALCAUDETE	101.211,45	69.801,00	31.410,45	23.557,84	7.852,61	0	21.657,51	9.752,94
2300317BC0104	GR	ALCAUDETE	51.960,32	35.834,70	16.125,62	12.094,22	4.031,40	0	11.118,61	5.007,01
2301917BC0102	GR	CAMPILLO DE ARENAS	129.347,26	54.738,20	74.609,05	55.956,79	18.652,26	0,01	51.442,94	23.166,11
2303217BC0101	GR	ESPELUY	70.544,66	44.865,59	20.189,51	15.142,13	5.047,38	5.489,56	13.920,67	6.268,84
2304417BC0101	GR	HUELMA	55.378,74	34.396,73	15.478,53	11.608,90	3.869,63	5.503,48	10.672,45	4.806,08
2304417BC0102	GR	HUELMA	249.419,89	154.919,19	69.713,63	52.285,22	17.428,41	24.787,07	48.067,55	21.646,08
2304717BC0102	GR	IRUELA, LA	57.643,85	47.797,50	9.846,35	7.384,76	2.461,59	0,00	6.789,06	3.057,29
2305017BC0101	GR	JAÉN	352.462,43	251.758,88	100.703,55	75.527,66	25.175,89	0	69.435,10	31.268,45
2306317BC0101	GR	NAVAS DE SAN JUAN	78.562,82	38.819,73	39.743,09	29.807,32	9.935,77	0	27.402,86	12.340,23
2306317BC0102	GR	NAVAS DE SAN JUAN	151.288,84	75.332,87	75.955,97	56.966,98	18.988,99	0	52.371,64	23.584,33
2306317BC0104	GR	NAVAS DE SAN JUAN	33.583,25	6.647,43	26.935,82	20.201,87	6.733,95	0	18.572,25	8.363,57
2307117BC0101	GR	PUENTE DE GÉNAVE	102.199,94	70.482,72	31.717,22	23.787,92	7.929,30	0	21.869,02	9.848,20
2307217BC0101	GR	LA PUERTA DE SEGURA	252.633,52	154.741,99	69.633,89	52.225,42	17.408,47	28.257,64	48.012,57	21.621,32
2307417BC0101	GR	RUS	15.880,49	10.095,58	4.543,01	3.407,26	1.135,75	1.241,90	3.132,41	1.410,60
2307417BC0102	GR	RUS	151.277,96	96.173,64	43.278,13	32.458,60	10.819,53	11.826,19	29.840,27	13.437,86
2307917BC0101	GR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	196.163,50	142.443,34	53.720,16	40.290,12	13.430,04	0	37.040,05	16.680,11

EXPEDIENTE	TIPO	MUNICIPIO	TOTAL PROYEC.	SUBVENC. SEPE	SUBVENC. DIPUTAC.	APORTAC. JUNTA ANDAL.	APORTAC. DIPUTAC.	APORT. MNPAL.	APLICAC. PRESUP. 2018.510.4593. 76201/I.2017	APLICAC. PRESUP. 2018.510.4593. 76202
2307917BC0102	GR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	145.179,84	105.415,02	39.764,82	29.823,62	9.941,20	0	27.417,84	12.346,98
2307917BC0103	GR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	39.365,60	35.787,27	3.578,33	2.683,75	894,58	0	2.467,26	1.111,07
2307917BC0104	GR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	121.216,09	96.168,20	25.047,89	18.785,92	6.261,97	0	17.270,52	7.777,37
2308217BC0101	GR	SILES	150.111,43	97.179,92	43.730,96	32.798,22	10.932,74	9.200,55	30.152,50	13.578,46
2308417BC0101	GR	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	123.284,10	85.023,52	38.260,58	28.695,44	9.565,14	0	26.380,67	11.879,91
2308517BC0101	GR	TORREBLAS COPEDRO	358.401,57	247.173,50	111.228,07	83.421,05	27.807,02	0	76.691,75	34.536,32
2309017BC0101	GR	TORRES	66.206,95	44.675,96	21.530,99	16.148,24	5.382,75	0	14.845,62	6.685,37
2309017BC0102	GR	TORRES	44.858,09	31.920,62	12.937,47	9.703,10	3.234,37	0	8.920,39	4.017,08
2309617BC0101	GR	VILLANUEVA DE LA REINA	237.984,17	164.035,05	73.815,77	55.361,83	18.453,94	133,35	50.895,97	22.919,80
TOTALES			5.130.959,49	3.419.500,92	1.603.971,59	1.202.978,74	400.992,85	107.486,98	1.105.938,42	498.033,17

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Jaén, a 27 de Abril de 2018.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2018/1890 *Exposición pública de la Memoria Técnica relativa al ejercicio de la actividad económica, Explotación Minera Canteras de Roca Arenisca "La Loma".*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión ordinaria nº 4 celebrada el día 2 de mayo de 2017, ha adoptado acuerdo número 10, de aprobación de la Memoria Técnica relativa ejercicio de la actividad económica para la prestación de Explotación Minera, Canteras de Roca Arenisca "La Loma".

De conformidad con lo previsto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete la citada Memoria Técnica a exposición pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los/as interesados/as, podrán consultar la Memoria en el Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial, sita en el Palacio Provincial, plaza San Francisco nº 2 de Jaén y en horario de oficinas.

El texto íntegro de la Memoria Técnica se encuentra disponible en la dirección electrónica del portal de transparencia:

<https://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/documentos-en-exposicion.html>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Mayo de 2018.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2018/1888 *Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla presupuestaria de 2018 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén, en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2018 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, a 02 de Mayo de 2018.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/1625 *Resolución de la Alcaldía concediendo a D^a. Juana Zocueca Mañas Pastor delegación especial para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Luis Camacho Núñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía resuelve:

1º.- Conceder a la Concejala D^a. Juana Zocueca Mañas Pastor, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Luis Bernabé Medina Rusillo y D^a. Laura Rodrigo González que tendrá lugar el día 14 de abril de 2018 a las 13,00 horas.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Concejala, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el B.O.P. a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, a doce de abril de dos mil dieciocho.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 12 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2018/1806 *Aprobación inicial de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

Edicto

Doña María Elena Gallego Guillén, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Génave.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo 2018, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para su aplicación en el término municipal de Génave.

Lo que se hace público por término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones sobre el particular, el presente acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local.

Génave, a 23 de Abril de 2018.- La Alcaldesa en funciones, MARÍA ELENA GALLEGO GUILLÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2018/1613 *Emisión remesa y cobro recibos de SMCD. Noviembre 2017.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio Municipal de Comida a Domicilio se emite la remesa y puesta al cobro de los recibos correspondiente a la mensualidad de noviembre de 2017 del concepto SMCD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 23 de marzo de 2018.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Abril de 2018.- La Presidenta del Patronato, M^a REYES CHAMORRO BARRANCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/1803 *Aprobado el Padrón de las Tasas del servicio de Guardería Municipal Permanente, referente al mes de febrero de 2018.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén);

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente Padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
26/04/2018	TASAS GUARDERÍA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	Febrero 2018	3.817,87 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso - Administrativo.

Mancha Real, a 26 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2018/1624 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las edificaciones en suelo no urbanizable de Sabiote.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2018, sobre la imposición de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable de Sabiote. Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE SABIOTE

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de edificaciones.

TÍTULO I. DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS.

CAPÍTULO PRIMERO. EDIFICACIONES AISLADAS CONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3. Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística construidas con licencia urbanística.

Artículo 4. Edificaciones aisladas conformes con la ordenación, construidas con anterioridad al 29 de mayo de 1975.

Artículo 5. Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 6. De las edificaciones aisladas construidas con licencia, pero disconformes con la ordenación urbanística vigente.

Artículo 7. De las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/75, de 2 de mayo, disconformes con la ordenación urbanística vigente.

Artículo 8. De las edificaciones disconformes con la ordenación urbanística, de las cuales no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad.

Artículo 9. De las edificaciones disconformes con la ordenación urbanística vigente, respecto de las cuales concurren causas de imposibilidad de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO DE ESPECIAL PROTECCIÓN, DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

Artículo 10. De las obras disconformes con la ordenación urbanística en suelo de especial protección.

TÍTULO II. EDIFICACIONES EN ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO. EDIFICACIONES CONFORMES A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA INNOVADA.

Artículo 11. Edificaciones conformes a la ordenación urbanística sin expediente de protección de legalidad.

Artículo 12. Edificaciones conformes a la ordenación urbanística con expediente de protección de legalidad.

Artículo 13. Edificaciones con disconformidades no sustanciales a la ordenación urbanística revisada.

CAPÍTULO SEGUNDO. EDIFICACIONES EN ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA INNOVADA.

Artículo 14. Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística sin expediente de protección de legalidad.

Artículo 15. Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística en las que concurren circunstancias de imposibilidad legal o material de ejecutar la reposición de la realidad física alterada.

TÍTULO III. NORMAS DE HABITABILIDAD Y DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 16. Objeto, contenido y alcance.

Artículo 17. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

TÍTULO IV. DE LA LEGALIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES ANTERIORES A LA LEY 19/1975.

CAPÍTULO PRIMERO. EDIFICACIONES LEGALIZABLES.

Artículo 22. Edificaciones legalizables.

Artículo 23. Inicio del procedimiento de legalización.

Artículo 24. Instrucción del procedimiento de legalización.

Artículo 25. Resolución del procedimiento de legalización.

CAPÍTULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES ANTERIORES A LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO.

Artículo 26. Inicio del procedimiento.

Artículo 27. Instrucción del procedimiento de reconocimiento de vivienda construida antes de 1975.

Artículo 28. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la edificación.

TÍTULO V. DE LA DECLARACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 29. Edificaciones en situación legal del régimen de AFO.

Artículo 30. Inicio del procedimiento de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 31. Instrucción del procedimiento de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 32. Resolución del procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 33. Inspección técnica de los edificios para los que se solicite la declaración de AFO.

Artículo 34. Resolución del expediente de AFO.

TÍTULO VI. DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA.

Artículo 35. Cumplimiento por equivalencia.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

Artículo 37. Instrucción del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

Artículo 38. Resolución del expediente de cumplimiento por equivalencia.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 39. De las infracciones.

Artículo 40. Clasificación de las infracciones.

Artículo 41. Sanciones.

Artículo 42. Multas coercitivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las edificaciones situadas en suelo no urbanizable y los procedimientos administrativos para la

declaración de las distintas situaciones en que se pueden encontrar tales edificaciones.

Artículo 2.- Definición de edificaciones.

Por edificación se entiende todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de destinarlas a cualquier uso para los que sea necesario licencia o autorización municipal.

Atendiendo al lugar de ubicación de las edificaciones, se distinguen:

A) Edificaciones aisladas: las que no están incluidas en Asentamientos Urbanísticos o en Asentamientos que constituyan Hábitat Rural Diseminado.

B) Asentamientos urbanísticos: ámbitos territoriales definidos y delimitados como tales en el Plan General de Ordenación Urbanística o en el Avance de planeamiento que tenga carácter de Ordenanza Municipal.

C) Hábitat Rural Diseminado: asentamientos territoriales ligados a la actividad agropecuaria y del medio rural, definidos o delimitados como tales en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Título I. De las Edificaciones Aisladas

Capítulo Primero. Edificaciones Aisladas Conformes con la Ordenación Urbanística

Artículo 3.- Edificaciones aisladas, conformes con la ordenación urbanística, construidas con licencia urbanística.

Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

Si no tuvieran licencia de obras concedida, o si teniendo ésta carecieran de licencia de ocupación o utilización, deberán solicitarla en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, o desde la concesión de licencia de obras, respectivamente.

Estar en posesión de la licencia de primera utilización u ocupación es requisito indispensable para la utilización de la edificación.

Artículo 4.- Edificaciones aisladas conformes con la ordenación, construidas con anterioridad al 29 de mayo de 1975.

Las edificaciones aisladas terminadas antes del 29 de mayo de 1975, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, recabarán del Ayuntamiento certificación acreditativa del reconocimiento de conformidad con la legislación urbanística.

Para la utilización de la edificación deberán tener concedida licencia de utilización u ocupación, que deberá ser solicitada por el titular en el plazo máximo de doce meses desde

el reconocimiento de la conformidad con la legislación urbanística.

Artículo 5.- Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

Serán objeto de legalización las viviendas aisladas que se ajusten a la ordenación urbanística vigente, realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones.

La solicitud de legalización deberá instarla el titular en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Una vez concedida la legalización de la vivienda, deberá solicitar en el plazo de seis meses la licencia de utilización u ocupación.

Capítulo Segundo. De las Edificaciones Aisladas Disconformes con la Ordenación Urbanística

Artículo 6.- De las edificaciones aisladas construidas con licencia, pero disconformes con la ordenación urbanística vigente.

Las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial vigente en el momento de la licencia, pero disconformes con la ordenación urbanística vigente, se encuentran en situación legal de fuera de ordenación.

Si no tuvieran concedida licencia de utilización u ocupación, deberán solicitarla en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 7.- De las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/75, de 2 de mayo, disconformes con la ordenación urbanística vigente.

Estas edificaciones construidas sin licencia deberán solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la declaración de Fuera de Ordenación.

Notificada la declaración de Fuera de Ordenación, el titular de la edificación deberá solicitar la licencia de utilización u ocupación, en el plazo máximo de doce meses, cuya concesión habilitará para el uso de la edificación.

Artículo 8.- De las edificaciones disconformes con la ordenación urbanística, de las cuales no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad.

Los titulares de los actos de uso del suelo y las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la declaración de la edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 9.- De las edificaciones disconformes con la ordenación urbanística vigente,

respecto de las cuales concurriesen causas de imposibilidad de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada.

En los supuestos de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, entre las que se encuentra la de haber transcurrido más de 15 años desde la notificación de dicha resolución, el titular de la edificación deberá solicitar la declaración de asimilada a fuera de ordenación, previo cumplimiento por equivalencia (art. 48 del R.D.U.A.), en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Deberán ingresar, antes de la Declaración de AFO, la indemnización por equivalencia, las sanciones urbanísticas, tasas y demás tributos que tuvieran que satisfacer.

Capítulo Tercero. De las Edificaciones en Suelo de Especial Protección, Disconformes con la Ordenación Urbanística Vigente

Artículo 10.- De las obras disconformes con la ordenación urbanística en suelo de especial protección.

Los titulares de edificaciones no conformes a la ordenación urbanística, en terrenos de especial protección, Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimiento, corrimientos, inundaciones u otros riesgos materiales, tecnológicos o de otra procedencia, deberán:

a) Si cuentan con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial vigente en el momento de su concesión, se consideran fuera de ordenación y deberán solicitar la licencia de utilización u ocupación, si no la tuvieran concedida.

El plazo para solicitar la licencia de ocupación o utilización es de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) Solicitar la declaración de asimilado a fuera de ordenación, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, si la edificación fue construida con anterioridad al establecimiento de régimen de protección especial, y no procediera adoptar medidas de protección de la legalidad.

Título II. Edificaciones en Asentamientos Urbanísticos

Capítulo Primero. Edificaciones Conformes a la Ordenación Urbanística Innovada

Artículo 11. Edificaciones conformes a la ordenación urbanística sin expediente de protección de legalidad.

Los titulares de edificaciones que, una vez aprobada definitivamente la revisión del Plan General, resulten conformes a la ordenación, deberán solicitar licencia de legalización en el plazo máximo de doce meses desde su aprobación definitiva, y deberán satisfacer con la solicitud los costes de ejecución de la actuación urbanística que precise.

En el plazo de seis meses de concedida la licencia de legalización, deberán solicitar la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 12. Edificaciones conformes a la ordenación urbanística con expediente de protección de legalidad.

Los titulares de edificaciones que, una vez aprobada definitivamente la revisión del Plan General, resulten conformes a la ordenación, deberán solicitar licencia de legalización en el plazo máximo de doce meses desde su aprobación definitiva, y deberán satisfacer con la solicitud los costes de ejecución de la actuación urbanística que precise y el pago de las sanciones por infracción urbanística que correspondan.

En el plazo de seis meses de concedida la licencia de legalización, deberán solicitar la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 13. Edificaciones con disconformidades no sustanciales a la ordenación urbanística revisada.

Se deberá solicitar la legalización de la edificación en el plazo de doce meses desde la aprobación definitiva de la revisión del PGOU, y deberán satisfacer la indemnización sustitutoria a que se refiere el art. 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los costes de urbanización y las sanciones que por infracción urbanística procedieran, con carácter previo a la concesión de la licencia.

En el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia, deberán solicitar la licencia de ocupación o utilización.

Capítulo Segundo. Edificaciones en Asentamientos Urbanísticos Disconformes con la Ordenación Urbanística Innovada

Artículo 14. Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística sin expediente de protección de legalidad.

Los titulares de estas edificaciones, respecto de los cuales no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo del art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán solicitar declaración de asimilado a fuera de ordenación en el plazo máximo de doce meses desde la aprobación definitiva de la revisión del PGOU, y deberán ingresar los gastos de urbanización que la ordenación urbanística precise.

Artículo 15. Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística en las que concurren circunstancias de imposibilidad legal o material de ejecutar la reposición de la realidad física alterada.

En los supuestos de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, entre las que se encuentra la de haber transcurrido más de 15 años desde la notificación de dicha resolución, el titular de la edificación deberá solicitar la declaración de asimilada a fuera de ordenación, previo cumplimiento por equivalencia (art. 48 del R.D.U.A.), en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Deberán ingresar, antes de la declaración de AFO, los costes de urbanización que la

actuación precise, la indemnización por equivalencia, las sanciones que por infracción urbanística tuviera que satisfacer, las tasas y demás tributos que les fueren de aplicación.

Título III. Normas de Habitabilidad y de las Dotaciones y Servicios de los Edificios

Artículo 16. Objeto, contenido y alcance.

1. El presente Título tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Conforme a lo dispuesto en este Título, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas establecidas en este Título tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de este Título se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 17. Sobre las condiciones de accesibilidad de las edificaciones.

La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e) Las viviendas deberán responder en su diseño y composición a las características del medio en que se encuentren emplazadas, pudiendo el Ayuntamiento obligar a la modificación de su aspecto exterior por resultar éste antiestético.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar

riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación. Estará acabada al menos con enfoscado y pintura en los paramentos exteriores.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando no se pueda disponer de agua a través de la red de abastecimiento municipal, se utilizará un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

5. El suministro público de energía eléctrica puede ser sustituido por generación propia, eólica, solar, generador, etc., siempre que esté autorizado para ello.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir, además de las normas anteriores, las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no

sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de las dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento, con tomas de tierra.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar, así como agua caliente sanitaria.

Título IV. De la Legalización o Reconocimiento de las Edificaciones

Capítulo Primero. Edificaciones Legalizables

Artículo 22. Edificaciones legalizables.

Son legalizables las edificaciones que:

- a) Cumplan con la normativa territorial y urbanística vigente.
- b) Las que aún con disconformidades no sustanciales a que se refiere el art. 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, resulten de imposible o muy difícil reposición.

No se considerará legalizada una edificación hasta que no dispongan de licencia de

ocupación o utilización.

Artículo 23. Inicio del procedimiento de legalización.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona titular, en modelo normalizado del Ayuntamiento.

Se acompañará Proyecto de Legalización, redactado por técnico competente, que acredite:

a) Identificación del inmueble en plano de situación, con indicación de los datos registrales, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, la referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial referenciada y con identificación de las coordenadas UTM.

b) Descripción de la edificación, con expresión de su compatibilidad o disconformidad con la ordenación urbanística, con aportación de los siguientes planos:

A) Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1: 10.000 en el que se grafía la edificación a inscribir.

B) Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500).

C) Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

D) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.

E) Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.

c) Si la edificación tuviera pequeñas disconformidades con la ordenación urbanística, se deberá señalar y especificar la imposibilidad o muy difícil reposición de las obras que infringen la normativa urbanística.

d) Aptitud de la edificación para el uso que se destina por reunir los requisitos de habitabilidad y de las dotaciones y servicios básicos a que se refiere el Título III de esta ordenanza.

e) Obras a realizar en la edificación para su adecuación a las normas de habitabilidad y dotaciones y servicios básicos, y plazo de ejecución.

f) Acreditación de la fecha de terminación de la construcción.

Artículo 24. Instrucción del procedimiento de legalización.

Una vez que esté completa la documentación y abonadas las cantidades exigibles, se iniciará el procedimiento siguiente:

a) Se solicitarán los informes que resulten procedentes a los organismos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados.

b) Se emitirán informes técnicos que informarán a la vista de la documentación aportada y del proyecto presentado, entre otros:

- La adecuación de la edificación a las determinaciones urbanísticas establecidos en los instrumentos de planeamiento.

- Cumplimiento de la adecuación de los servicios básicos a las normas establecidas en el artículo 17.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad.

- Acreditación de la fecha de la terminación de la construcción.

- Necesidad y viabilidad de las obras que tuvieran que realizarse y plazo para su ejecución.

- Si la edificación se encuentra en suelo con algún régimen de especial protección, que la edificación fue construida antes del establecimiento del régimen de protección especial.

c) Informe de los servicios técnicos y/o jurídicos municipales, que contendrá entre otros extremos:

- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras y la de ocupación y utilización.

- Régimen jurídico aplicable.

- Comprobación de que la edificación no se encuentra inmersa en procedimiento de protección de legalidad.

Artículo 25. Resolución del procedimiento de legalización.

La resolución se realizará por el órgano municipal que ostente la competencia.

El plazo para resolver será de doce meses desde su solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses sin resolución, se entenderá la petición estimada por silencio. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial y urbanística.

Si la resolución fuese desestimatoria, deberá ser motivada y congruente, y deberá comunicarse, si fuera posible alguna otra declaración jurídica de reconocimiento de su situación o, por el contrario, si ello no fuera posible, se le advertirá expresamente de que la edificación no puede ser utilizada.

Si la resolución fuese favorable, se le advertirá expresamente la obligación de solicitar en el plazo máximo de seis meses licencia de ocupación o utilización, al objeto de comprobar que el uso previsto es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística, así como la

adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

Capítulo Segundo. Reconocimiento de las Edificaciones Anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo

Artículo 26. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona titular, en modelo normalizado del Ayuntamiento.

Se acompañará certificación emitida por técnico competente, que acredite:

a) Identificación del inmueble en plano de situación, con indicación de los datos registrales, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, la referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial referenciada, con identificación de las coordenadas UTM.

b) Descripción de la edificación, con expresión de su compatibilidad o disconformidad con la ordenación urbanística, con aportación de los siguientes planos:

A) Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1: 10.000 en el que se grafía la edificación a inscribir.

B) Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500).

C) Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

D) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.

E) Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.

c) Si la edificación tuviera pequeñas disconformidades con la ordenación urbanística, se deberá señalar y especificar la imposibilidad o muy difícil reposición de las obras que infringen la normativa urbanística.

d) Aptitud de la edificación para el uso que se destina por reunir los requisitos de habitabilidad y de las dotaciones y servicios básicos a que se refiere el Título III de esta ordenanza.

e) Obras a realizar en la edificación para su adecuación a las normas de habitabilidad y dotaciones y servicios básicos, y plazo de ejecución.

f) Declaración jurada de que la edificación está construida antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 27. Instrucción del procedimiento de reconocimiento de vivienda construida antes de 1975.

Una vez que esté completa la documentación y abonadas las cantidades exigibles, se iniciará el procedimiento siguiente:

a) Se solicitarán los informes que resulten procedentes a los organismos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados.

b) Se emitirán informes técnicos que informarán a la vista de la documentación y de la certificación técnica aportada, entre otros:

- La adecuación de la edificación a las determinaciones urbanísticas establecidos en los instrumentos de planeamiento.

- Cumplimiento de la adecuación de los servicios básicos a las normas establecidas en el artículo 17.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad.

- Acreditación de la fecha de la terminación de la construcción.

- Necesidad y viabilidad de las obras que tuvieran que realizarse y plazo para su ejecución.

- Si la edificación se encuentra en suelo con algún régimen de especial protección, que la edificación fue construida antes del establecimiento del régimen de protección especial.

- Que la edificación siga manteniendo en la actualidad el uso y características tipológicas.

- Que la edificación no se encuentra en situación legal de ruina urbanística.

c) Informe de los servicios técnicos y/o jurídicos municipales, que contendrá entre otros extremos:

- Procedimiento para la concesión de la licencia de obras y la de ocupación y utilización.

- Régimen jurídico aplicable.

- Comprobación de que la edificación no se encuentra inmersa en procedimiento de protección de legalidad.

Artículo 28. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la edificación.

Si de la documentación presentada resultara que la edificación se encuentra en situación legal de ruina urbanística, se iniciará de oficio el citado expediente.

Si la edificación está en condiciones de uso:

- Si se ajusta a la ordenación territorial, se resolverá como expediente de legalización.

- Si no se ajusta a la ordenación urbanística, se declarará en situación legal de fuera de

ordenación.

Título V. De la Declaración de las Edificaciones en Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO)

Artículo 29. Edificaciones en situación legal del régimen de AFO.

Podrán ser declaradas Asimiladas a Fuera de Ordenación:

- Las edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, por haber transcurrido el plazo establecido en el art. 185.1 de la LOUA.
- Las edificaciones que contravengan la legalidad urbanística, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

Artículo 30. Inicio del procedimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación.

El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud de la persona titular, en modelo normalizado del Ayuntamiento.

1) Si es iniciado a solicitud del interesado:

- Se acompañará certificación técnica que acredite:

a) Identificación del inmueble en plano de situación, con indicación de los datos registrales, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, la referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial referenciada, con identificación de las coordenadas UTM.

b) Descripción de la edificación, con expresión de su compatibilidad o disconformidad con la ordenación urbanística, con aportación de los siguientes planos:

A) Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1: 10.000 en el que se grafía la edificación a inscribir.

B) Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500).

C) Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

D) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.

E) Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.

c) Si la edificación tuviera pequeñas disconformidades con la ordenación urbanística, se

deberá señalar y especificar la imposibilidad o muy difícil reposición de las obras que infringen la normativa urbanística.

d) Aptitud de la edificación para el uso que se destina por reunir los requisitos de habitabilidad y de las dotaciones y servicios básicos a que se refiere el Título III de esta ordenanza.

e) Obras a realizar en la edificación para su adecuación a las normas de habitabilidad y dotaciones y servicios básicos, y plazo de ejecución.

f) Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

- Se adjuntarán los documentos acreditativos de la fecha de terminación de la edificación.

2) Si se iniciara de oficio por el Ayuntamiento:

- Se levantará acta de inspección, en la que figure:

a) Descripción de la obra.

b) Situación.

c) Características de la construcción.

d) Fecha aproximada de la terminación de la edificación.

- Se dará audiencia previa a los propietarios por plazo de quince días para que procedan a iniciar la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se iniciara el expediente a petición del particular, el Ayuntamiento iniciará expediente de ejecución subsidiaria para tal declaración, en el que se fijarán las cuantías que deberán abonar por los gastos que ocasione al Ayuntamiento, con independencia del abono de la sanción por incumplimiento.

Artículo 31. Instrucción del procedimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Una vez que esté completa la documentación y abonadas las cantidades exigibles, se iniciará el procedimiento siguiente:

a) Se solicitarán los informes que resulten procedentes a los organismos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados.

b) Se emitirán informes técnicos que informarán a la vista de la documentación y de la certificación técnica aportada, entre otros:

- La adecuación de la edificación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento.

- Cumplimiento de la adecuación de los servicios básicos a las normas establecidas en el artículo 17.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad.

- Acreditación de la fecha de la terminación de la construcción.
 - Necesidad y viabilidad de las obras que tuvieran que realizarse y plazo para su ejecución.
 - Si la edificación se encuentra en suelo con algún régimen de especial protección, que la edificación fue construida antes del establecimiento del régimen de protección especial.
- c) Informe de los servicios técnicos y/o jurídicos municipales, que contendrá entre otros extremos:
- Que la edificación no se encuentre incurso en procedimiento de protección de legalidad.
 - Que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y la reposición de la realidad física alterada.
 - Régimen jurídico aplicable.

Artículo 32. Resolución del procedimiento de declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Si de los informes emitidos se dedujera la posibilidad de declaración de una edificación en Asimilado a Fuera de Ordenación, y no se tuviera que realizar obras imprescindibles y necesarias, procederá la resolución del procedimiento.

Si a la vista de la documentación técnica y jurídica fuera posible la declaración a una edificación en AFO, si bien sería necesaria la realización de obras e instalaciones indispensables para:

- La habitabilidad de las viviendas.
- No perturbar la seguridad, salubridad y el ornato o paisaje del entorno.
- Contratación de los servicios básicos.

El Ayuntamiento requerirá al particular para que, en un plazo máximo de cuatro meses, solicite licencia para la ejecución de las obras, con los requisitos necesarios según se trate de obra menor u obra mayor, establecidos legalmente.

Finalizadas las obras, se presentará certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, de la realización de las obras exigidas.

Artículo 33. Inspección técnica de los edificios para los que se solicite la declaración de AFO.

Cuando la edificación se encuentre técnicamente en condiciones de ser declarada asimilada a fuera de ordenación, a instancia del particular o de oficio el Ayuntamiento, al objeto de comprobar que las obras existentes y las de adecuación a que se refiere el artículo anterior son conformes con los informes técnicos presentados, y aptas para ser declaradas en AFO, procederá a la inspección técnica de la edificación, que será obligatoria y conllevará el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 34. Resolución del expediente de AFO.

1) Realizada la inspección técnica de la edificación a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento adoptará resolución, si procediera, de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación.
- b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso que se destina.
- c) Reconocimiento de que legalmente es posible la declaración de AFO.

2) El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses desde que se haya solicitado la inspección técnica de la edificación.

3) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4) Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Título VI. Del Cumplimiento por Equivalencia

Artículo 35. Cumplimiento por equivalencia.

Procederá la declaración de cumplimiento por equivalencia a las edificaciones que, teniendo acordada la reposición de la realidad física alterada, concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la citada resolución.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

- Se presentará solicitud normalizada en la que se especifique descripción detallada de las causas por las que proceda la declaración de cumplimiento por equivalencia.
- Se abonarán las tasas correspondientes.

Artículo 37. Instrucción del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

Recibida la solicitud se emitirán informes técnico y jurídico, que valorarán la imposibilidad material o legal de la declaración de cumplimiento por equivalencia y fijarán la indemnización por equivalencia a que se refiere el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Artículo 38. Resolución del expediente de cumplimiento por equivalencia.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que determine:

- Que no procede la declaración, en cuyo caso ordenará continuar con el expediente de protección de legalidad, y advertirá de la imposibilidad de utilización de la edificación.

- Que procede la declaración de cumplimiento por equivalencia, fijándole plazo para que proceda al pago de la indemnización del art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y para la solicitud de AFO.

Título VII. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 39. De las infracciones.

Se consideran infracciones el incumplimiento, por parte de los particulares, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y de la normativa general que sea aplicable a los expedientes administrativos, a que se refiere la misma.

Artículo 40. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves o leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) La falsedad en proyecto o documento, que pudiera dar lugar a declaración o calificación jurídica distinta de la que correspondiera a una edificación en suelo no urbanizable regulada en esta ordenanza.

b) La ejecución de obras en la edificación en suelo no urbanizable sin contar con la preceptiva licencia, aún cuando estas fueran para adecuarla a las condiciones de habitabilidad.

c) Desobedecer la orden de no ocupación de la edificación.

2. Son infracciones graves:

a) El no solicitar para las edificaciones construidas en suelo no urbanizable la legalización o declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, o solicitud de licencia de ocupación o utilización, exigidas en la presente ordenanza.

b) Obstaculizar la labor de inspección técnica de la edificación, regulada en el art. 29 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones leves:

Todas las demás infracciones de la presente ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 41. Sanciones.

Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multas de 150 € a 300 €.

b) Infracciones graves: multas de 600 € a 1.000 €.

c) Infracciones muy graves: multas de 1.000 € a 3.000 €.

Artículo 42. Multas coercitivas.

Se impondrán multas coercitivas por importe de 100 € mensuales, con un máximo de 12 multas, por incumplimiento del deber de solicitar:

- Licencia de legalización.
- Declaración, cuando proceda, de Fuera de Ordenación.
- Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación.
- Licencia de ocupación o utilización.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

Sabiote, a 04 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2018/1798 *Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2018, sobre concesión de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2018 –concesión de crédito extraordinario-, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación	Denominación	Importe
91301	Préstamo Ministerio Energía, Turismo y Agenda Digital	300.000,00

ESTADO DE GASTOS

Aplicación	Denominación	Importe
165 62300	Programa mejora alumbrado exterior Municipal	300.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, a 26 de Abril de 2018.- El Alcalde, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2018/1124 *Información pública de concesión de aguas públicas. Expte. núm. M-122/2012 (01/1956).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-122/2012 (01/1956)

Peticionarios: Cdad. Rgtes. Chinche Tumbalagraja

Uso: Agropecuarios. Regadíos (Leñosos-Olivar) de 376,863 ha

Volumen anual (m³/año): 565.294

Caudal concesional (L/s): 56,53

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM	Y UTM
1	Alcaudete	Jaén	Superficiales	Río Guadajoz o San Juan (Embalse Vademojón)	397357	4161804

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142, y de los artículos 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 20 de Febrero de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/1809 *Cédula de citación a empresa Vedat Consulting, S.L. Procedimiento Ordinario 114/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 114/2018.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420180000424.
De: Jesús Morales Cárdenas.
Abogado: Miguel López Jódar.
Contra: Empresa Vedat Consulting, S.L. y Fogasa
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 114/2018 se ha acordado citar a empresa Vedat Consulting, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de junio de 2018 a las 11.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a empresa Vedat Consulting, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 23 de Abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/1628 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044S20170002124.
De: Luis Miguel Mesa Guinea y Francisco Javier Aranda Arias.
Abogado: Antonio Luis Gómez Jiménez.
Contra: Soledad de Luna, S.L.
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de Luis Miguel Mesa Guinea y Francisco Javier Aranda Arias contra Soledad de Luna, S.L. CIF B23737752 se han dictado Auto y Decreto de fecha 14/03/18 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión contra la demandada Soledad de Luna, S.L. CIF B23737752.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

Acuerdo

Parte Dispositiva

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del próximo 18 de abril de 2018 a las 12:15.

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa

En Jaén, a once de abril de dos mil dieciocho

Visto que no se ha publicado en el B.O.P. de Jaén el edicto remitido en su día para la notificación y citación a la ejecutada, acuerdo:

Suspender la vista que venía acordada para el próximo día 18 de abril a las 12,15 horas y señalar nueva vista para celebrar el incidente de no readmisión acordado, el próximo día 4 de junio de 2018 a las 12.00 horas.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 551.5 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Soledad de Luna, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 11 de Abril de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "POZOBLANCO", DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/1796 *Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes.*

Anuncio

Don Francisco Javier Gámez Pegalajar, Presidente de la Comunidad de Regantes "Pozoblanco", domiciliada en la c/ Maestra, 67 de Mancha Real (Jaén), por el presente anuncio se convoca a todos los partícipes de la comunidad a Asamblea General que tendrá lugar en la Casa de la Cultura de Mancha Real, sita en la c/ Juan Castillo, 1, el próximo día 29 de mayo de 2018 a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Actas de reuniones anteriores.
2. Estudio y aprobación, si procede, del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio de 2017.
3. Estudio y aprobación, si procede, del Presupuesto para 2018.
4. Informe Junta de Gobierno sobre marcha de la Comunidad y principales incidencias.
5. Renovación Parcial de la Junta de Gobierno.
6. Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará la Junta en Segunda Convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea la asistencia de partícipes.

Mancha Real, a 23 de Abril de 2018.- El Presidente, FRANCISCO JAVIER GÁMEZ PEGALAJAR.